

Regulación del Acto Administrativo

Comentario del artículo 8 al 14 de la Ley 107-13
de la República Dominicana

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de San Agustín en el Perú –
Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad
Social – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo –
Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal

Contenido

1. ¿Qué es el acto administrativo?

2. Requisitos de validez del acto administrativo

3. Principio de presunción de validez

4. Eficacia del acto administrativo

5. Invalidez de los actos administrativos



Qué es el acto administrativo

Declaración unilateral de voluntad de las entidades públicas

¿Qué es el acto administrativo?

El artículo 8 de la Ley 107-13 - Ley sobre los Derechos de las Personas en las Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo - de la República Dominicana nos da el concepto de acto administrativo indicando:

“Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.

Características del acto administrativo

Características del acto administrativo

Declaración unilateral de voluntad

Declaración de voluntad, juicio o conocimiento

Realizado en ejercicio de la función administrativa

Realizado por una Administración Pública

Produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros

Actos de la Administración Pública

Actos de la Administración Pública

1. Actuaciones materiales. Operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos.

2. Actos de administración. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades.

3. Contratos administrativos. Es toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos, entre dos o más personas, de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa.

4. Reglamentos administrativos. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales en forma directa.

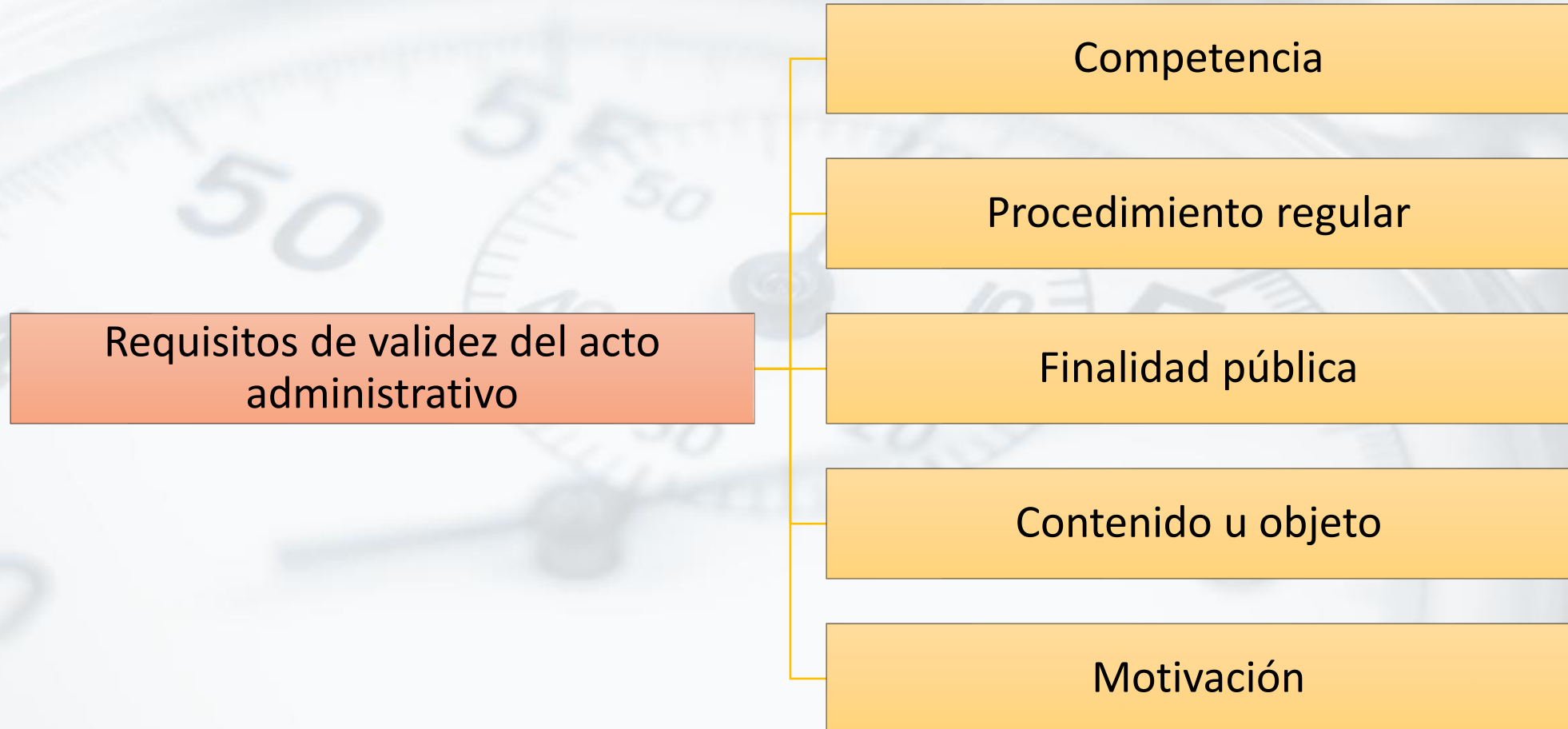
5. Acto administrativo. Es la declaración unilateral de la administración pública que produce consecuencias subjetivas de derecho.



Requisitos de validez del acto administrativo

En la emisión del acto administrativo se debe observar sus requisitos

Requisitos de validez del acto administrativo



Requisitos de validez (i)

a. Competencia. Previsto en el artículo 9 de la Ley 107-13 de la República Dominicana al indicar *“Sólo se considerarán validos los actos administrativos dictados por órgano competente”*, esta competencia se sustenta en el principio de competencia previsto en el inciso 14 del artículo 12 de la Ley 247-12 – Ley Orgánica de la Administración Pública – de la República Dominicana que indica:

“Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación”.

Requisitos de validez (ii)

b. Procedimiento regular. Previsto en el artículo 9 de la Ley 107-13 de la República Dominicana al indicar que solo se considerarán válidos los actos administrativos dictados *“siguiendo el procedimiento establecido”*, se debe de observar el derecho fundamental al debido proceso denominado, en el ámbito administrativo, como **debido procedimiento administrativo** previsto en el inciso 22 del artículo 3 de la Ley 107-13 de la República Dominicana que indica:

“Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

Requisitos de validez (iii)

c. Finalidad pública. Previsto en el artículo 9 de la Ley 107-13 de la República Dominicana al indicar que solo se considerarán válidos los actos administrativos dictados *“respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado”*

Las autoridades administrativas deben de interpretar las normas administrativas sustantivas haciendo prevalecer el interés público sobre el interés particular del administrado, del servidor o de terceros

Requisitos de validez (iv)

d. Contenido u objeto. Es la decisión adoptada por las autoridades administrativas, *verbi gratia*, la resolución de imponer multa administrativa; conforme al artículo 9, párrafo I de la Ley 107-13 de la República Dominicana se indica que *“Para garantizar la posibilidad de su fiscalización, quedará constancia escrita del contenido de los actos administrativos, incluidos los verbales, con identificación de sus responsables”*.

El contenido de los actos administrativos debe ser razonable y posible física y jurídicamente, *verbi gratia*, no se podría disponer el pago de un bono estatal a favor de un fallecido.

Requisitos de validez (v)

e. Motivación. El artículo 9, párrafo II de la Ley 107-13 de la República Dominicana sobre la motivación establece *“La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público”*.

Como motivación no se pueden admitir fórmulas genéricas, asimismo, en la motivación de los actos administrativos se tendrá en cuenta que al otorgar un derecho al administrado que no perjudica el interés público o terceros no sería necesaria la motivación debiendo disponerse la conservación del acto administrativo.

Presunción de validez del acto administrativo

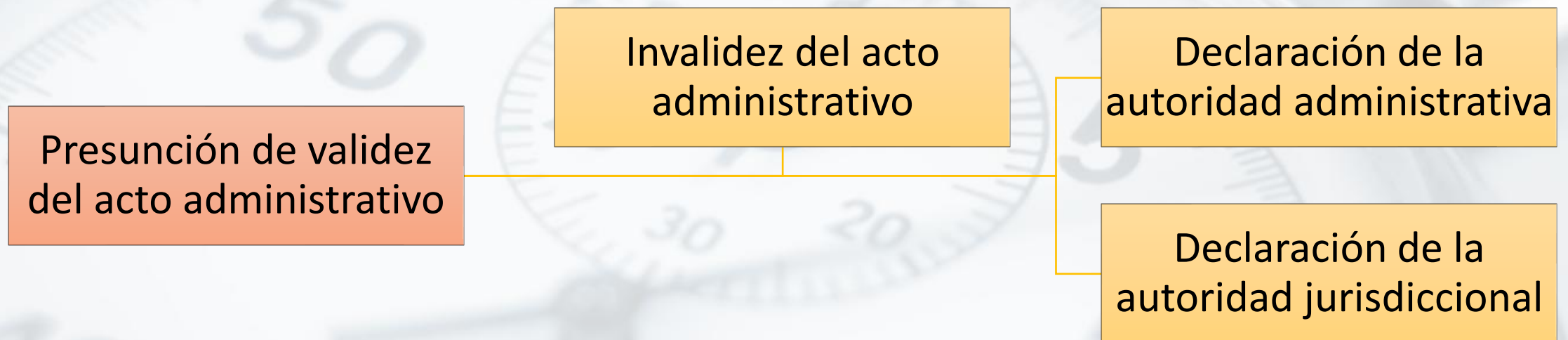
Principio que garantiza el principio de autotutela en la Administración
Pública

Presunción de validez

El artículo 10 de la Ley 107-13 de la República Dominicana indica:

“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional de conformidad a esta ley”.

Presunción de invalidez

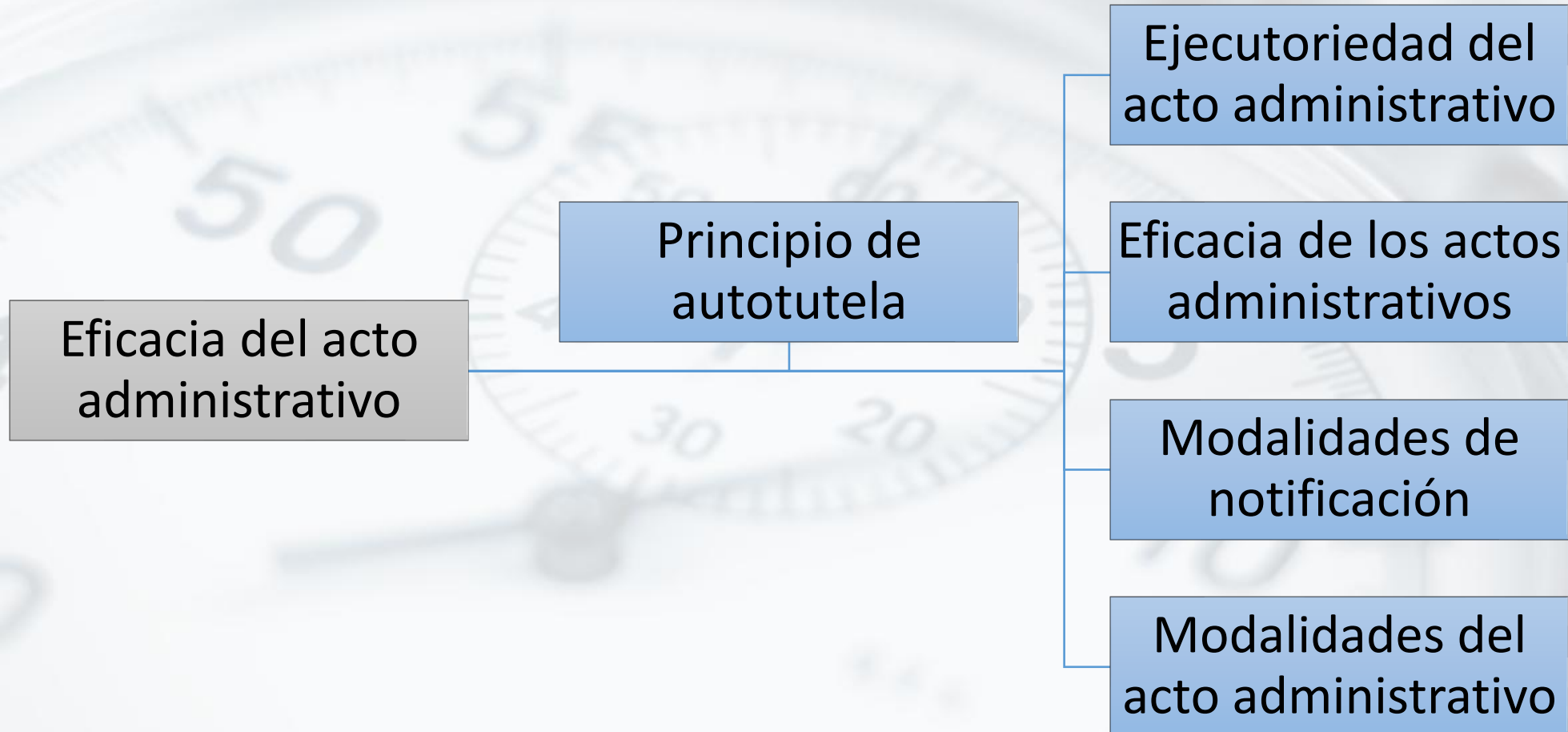




Eficacia del acto administrativo

Garantizar los efectos del acto administrativo en la realidad

Fundamentos de la eficacia del acto administrativo



Ejecutoriedad del acto administrativo

El artículo 11 de la Ley 107-13 de la República Dominicana establece:

“Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la ley”.

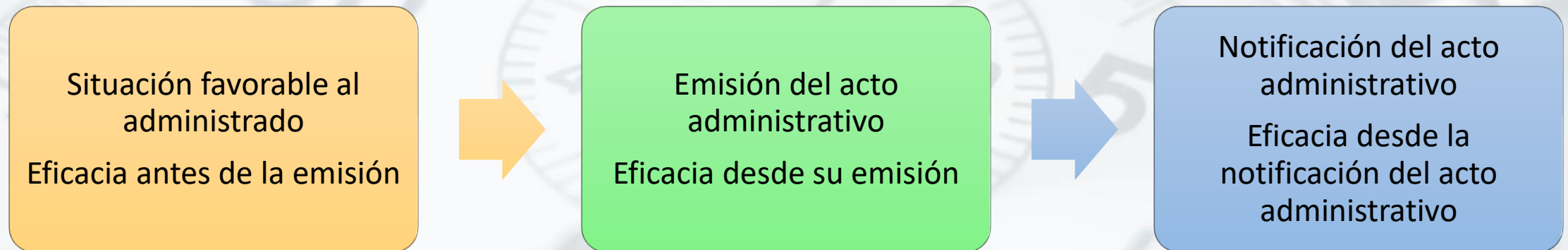
Supuestos de eficacia del acto administrativo

a. Eficacia del acto administrativo antes de su emisión. Un supuesto de esta eficacia es la retroactividad de los actos favorables conforme al artículo 13 de la Ley 107-13 de la República Dominicana que indica *“Podrá concedérseles motivadamente efecto retroactivo a los actos administrativos cuando sólo produzcan efectos favorables y sus presupuestos de hecho y derecho se dieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto”*.

b. Eficacia del acto administrativo desde su emisión. Los actos administrativos que otorgan beneficio al administrado tienen eficacia desde su emisión. El artículo 12 de la Ley 107-13 de la República Dominicana que indica *“Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión”*.

c. Eficacia del acto administrativo desde su notificación. Los actos administrativos que desfavorecen a tercero tienen eficacia a partir de su notificación. Conforme al artículo 12 de la Ley 107-13 de la República Dominicana que indica *“La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla”*

La eficacia en el tiempo



Modalidades de notificación del acto administrativo

Notificación personal

Publicación

Notificación electrónica (*)

Modalidades del acto administrativo

El párrafo III del artículo 12 de la Ley 107-13 de la República Dominicana indica

“Podrá sujetarse motivadamente la eficacia de los actos administrativos a cláusulas accesorias estableciendo en su contenido condición, término o modo”.

Descripción de las modalidades del acto

a. Condición. La condición es un hecho futuro e incierto que determina el nacimiento, modificación o extinción de la eficacia de un acto administrativo. Esta condición puede ser

suspensiva (suspende los efectos del acto administrativo hasta que se dé el hecho futuro e incierto)

resolutiva (extingue los efectos del acto administrativo hasta que se dé el hecho futuro e incierto).

b. Plazo. El plazo es un hecho futuro y cierto que determina el nacimiento, modificación o extinción de la eficacia del acto administrativo. El plazo puede ser

suspensivo (suspende los efectos del acto administrativo hasta que se dé el hecho futuro y cierto)

resolutivo (extingue los efectos del acto administrativo hasta que se dé el hecho futuro y cierto).

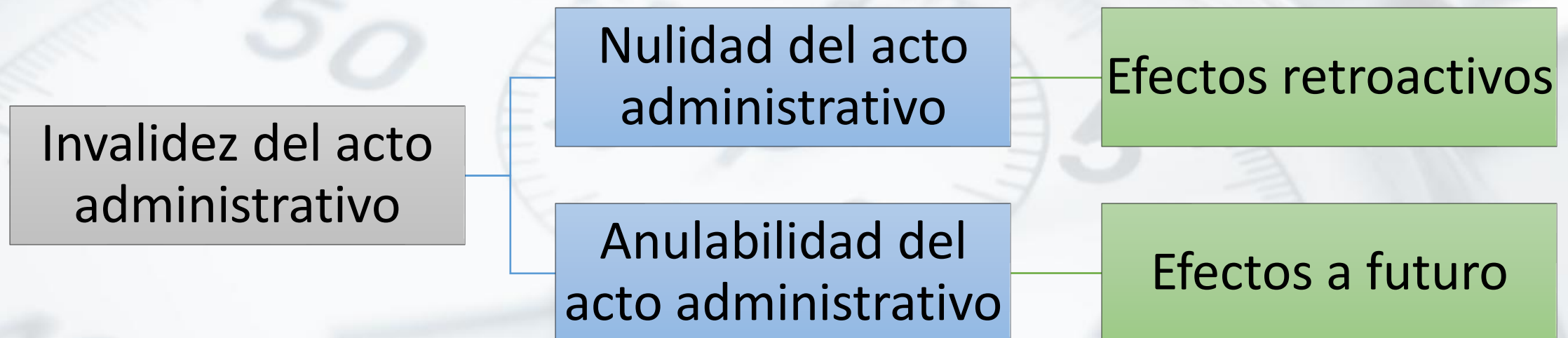
c. Modo. El modo es la carga, obligación o gravamen que se impone a través del acto administrativo.



Invalidez del acto administrativo

Nulidad y anulabilidad del acto administrativo

Tipos de invalidez del acto administrativo



Supuesto de nulidad del acto administrativo

a. Los actos administrativos que subviertan el orden constitucional o vulneren cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

b. Los actos administrativos dictados por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo completamente del procedimiento establecido para ello.

c. Los actos administrativos carentes de motivación, cuando sea el resultado del ejercicio de potestades discrecionales.

d. Los actos administrativos de contenido imposible.

e. Los actos administrativos constitutivos de infracción penal.

f. Los actos administrativos que incurran en infracciones sancionadas expresamente con nulidad por las leyes

Supuestos de anulabilidad del acto administrativo

a. Los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico.

b. Los actos administrativos que vulneren las normas de procedimiento.

c. Los actos administrativos que carezcan de motivación suficiente en el ejercicio de potestades administrativas regladas.

d. Los actos administrativos que se dicten en desviación de poder por cuanto aun respetando las formas externas de su producción se aparten del fin para el que se otorgó la potestad.

- 
- Muchas gracias
 - **Estudio Jurídico de Abogados**
 - **Corporación Hiram Servicios Legales**
 - Contacto
 - corporacionhiramsl@gmail.com
 - Teléfono móvil y WhatsApp +51 959666272
 - Abogado José María Pacori Cari